

CIRCULAR EXTERNA No.002

Para: Representantes legales Subastas Ganaderas

Asunto: Medidas para la prevención de la Transmisión de COVID-19, durante la atención de eventos de concentración de animales en el territorio nacional de manera presencial sin atención de Público.

Fecha: 07 de Mayo de 2020.

Respetados Señores:

Me permito saludarles y desearles éxitos en sus labores.

En atención a lo preceptuado por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las disposiciones consagradas en los Decretos 593 del 24 de Abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020¹, por medio de los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, el gobierno nacional ha reiterado la prohibición de habilitar “*Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas*”; aspecto por el cual, les solicitamos que de forma inmediata se suspenda la realización de subastas ganaderas con afluencia de público en sus instalaciones.

Ahora bien, para que ustedes puedan seguir desarrollando su actividad comercial y no se afecte la cadena productiva en la que participan, se remite adjunto el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID 19 DURANTE LA ATENCIÓN DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE MANERA PRESENCIAL SIN ATENCIÓN DE PÚBLICO”, elaborado por este Instituto.

Es de anotar que el referido protocolo establece que, para el desarrollo de este tipo de eventos, solo se autorizará el ingreso del personal que labore en la subasta, así como los conductores de los vehículos que lleven los animales que van a participar de la concentración ganadera.

Cabe precisar que es responsabilidad de ustedes como representantes legales de estas concentraciones ganaderas, dar cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en las disposiciones, como medida para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de los participantes en estos eventos.

¹ Rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y deroga el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Agradecemos la atención inmediata de esta solicitud y les recordamos que cuentan con el apoyo de los funcionarios del ICA, quienes deberán velar por el cumplimiento de esta directriz.

Se les recuerda que el incumplimiento de esta medida podrá dar lugar a la cancelación de la licencia zoonosanitaria de funcionamiento expedida por el Instituto, la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 y el inicio de las acciones penales por violación de las medidas sanitarias (art. 368 del Código Penal Colombiano).

Por último, cabe señalar que, frente a eventuales casos, donde algún Alcalde Municipal apruebe la realización de la Subasta con presencia de Compradores, por expresa aplicación de lo establecido en el parágrafo 6 del Decreto 593 de 2020, será responsabilidad de estas autoridades territoriales, la aprobación del protocolo de bioseguridad correspondiente.

Se reitera que el ICA como entidad pública del orden nacional, tiene el deber de proferir lineamientos, que permitan la realización de eventos de concentración de animales manera presencial, pero sin atención de público, en armonía con las disposiciones expedidas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria que se encuentra afrontando el país, derivada de la pandemia causada por el COVID-19.

Atentamente,



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Elaboró: Alfonso José Araujo Baute- Subgerente Protección Animal (E)
Vo.Bo: Juan Fernando Roa Ortiz- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

C.C. Alcaldes y Gobernadores.
Gerentes Seccionales ICA